



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: MILTON FABIAN SOTO CARDONA
NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO
RADICACION: 910013184001-2022-00122-00

Leticia (Amazonas), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA

Procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de divorcio por mutuo acuerdo promovido por intermedio de apoderada judicial por MILTON FABIAN SOTO CARDONA y NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS RELEVANTES:

MILTON FABIAN SOTO CARDONA identificado con la C.C. No. 94.377.490 y NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO identificada con C.C. No. 31.973.602, a través de apoderada judicial, solicitan que con base a la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO, (numeral 9º del artículo 154 del Código Civil) se decrete el divorcio, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y se ordene la respectiva inscripción de la sentencia.

Señalan que contrajeron matrimonio civil el día 16 de febrero de 1998, en la Notaria 13 de Cali, el cual fue inscrito en ese misma Notaría, según acta de registro con indicativo serial Nro. 4473224 y que de dicha unión se procreó una hija llamada NELLY JULIETH SOTO RODRIGUEZ nacida el 4 de junio de 1993.

Declaran que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges divorciados, teniendo en cuenta que cada uno proveerá por su propia subsistencia, según sus propios medios y recursos, sin que ninguno tenga derecho de reclamación judicial ni extrajudicial contra el otro.

Como pruebas relevantes aportadas por los solicitantes con la demanda tenemos las siguientes:

- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre MILTON FABIAN SOTO CARDONA y NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO inscrito en la Notaría 13 de Cali con el Indicativo Serial 4473224.
- Registro Civil de Nacimiento de MILTON FABIAN SOTO CARDONA Inscrito en la Notaria de la Victoria – Valle con el Indicativo Serial No. 3768033.

- Registro Civil de Nacimiento de NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO Inscrita en la Notaria Quinta de Cali – Valle con el Indicativo Serial No. 5056252.
- Registro Civil de Nacimiento de NELLY JULIETH SOTO RODRIGUEZ Inscrita en la Notaria Séptima de Cali – Valle con el Indicativo Serial No. 20014838.
- Poder especial suscrito por MILTON FABIAN SOTO CARDONA y NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO, en donde se consigna el acuerdo voluntario de divorciarse por la causal de mutuo acuerdo.

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2022, allí se dispuso tramitar el presente asunto conforme al procedimiento de jurisdicción voluntaria, igualmente se ordenó notificar al Ministerio Público, quien en el término del traslado no se opuso a las pretensiones.

PROBLEMA JURÍDICO, TESIS Y ARGUMENTOS:

Conforme al conjunto probatorio recolectado, ¿es dable decretar la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre MILTON FABIAN SOTO CARDONA y NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO? El despacho estima que la solución al problema jurídico planteado es afirmativa por lo siguiente:

El artículo 113 del Código Civil establece que: *“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*. Este contrato solemne se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes manifestado ante autoridad competente (Art.115 Ibídem).

A su turno, los artículos 176, 177 y 178 del código Civil modificados por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 2820 de 1974, establecen que con fundamento en el carácter recíproco de las obligaciones conyugales, son deberes de los consortes guardarse fe, vivir juntos, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El artículo 154 del Código Civil, establece las causales de divorcio, dentro de las cuales puede leerse la novena que señala *“...El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”*

El artículo 160 del Código Civil dispone que ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, disolviéndose la sociedad conyugal pero subsistiendo los derechos y deberes de los padres respecto de los hijos comunes.

En efecto, la legislación da la posibilidad de divorciarse por el simple acuerdo de voluntades, disolviendo el vínculo de matrimonio civil y suspendiendo los efectos civiles del matrimonio religioso, como el católico, por el mero acuerdo, en reconocimiento de que si existe madurez para consentir un matrimonio

válido, debe también, consecuentemente, admitirse que puede por esa misma forma acabar el matrimonio.

Al haberse interpuesto la demanda de consuno a través de la misma apoderada judicial solicitando el divorcio con el escrito acordado voluntariamente con presentación personal, queda acreditado el mutuo acuerdo de los contrayentes para hacer cesar los efectos de su matrimonio civil y como quiera que no se advierte motivo para desatender el querer de los solicitantes, se dispondrá el divorcio y con ello la declaratoria de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal, sin que sea dable emitir pronunciamiento en cuanto a los términos de la liquidación misma, que si es de mutuo acuerdo puede realizarse notarialmente.

Vale decir, que el acuerdo adosado con la demanda, se halla suscrito por los consortes y con presentación personal de los mismos, en donde, en forma clara, expresa e inequívoca, manifiestan que están de acuerdo en que se decrete el divorcio de su matrimonio por la causal de mutuo consentimiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio por la causal de mutuo acuerdo, contraído entre MILTON FABIAN SOTO CARDONA identificado con la C.C. No. 94.377.490 y NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO identificada con C.C. No. 31.973.602, celebrado el día 16 de febrero de 1998 en Notaría 13 de Cali – Valle, e inscrito en esa misa Notaría bajo el indicativo serial Nro. 4473224.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por MILTON FABIAN SOTO CARDONA y NELLY ZULEIMA RODRIGUEZ GIRALDO.

TERCERO: INSCRIBIR la presente decisión en la Notaría 13 de Cali – Valle donde se encuentra Registrado el Matrimonio; en la Notaría de la Victoria – Valle donde se encuentra registrado el nacimiento de Milton Fabián Soto Cardona y la Notaría 5 de Cali – Valle donde se encuentra registrado el nacimiento de Nelly Zuleima Rodríguez Giraldo. Ofíciense a las entidades indicadas, remitiendo copia de la presente acta.

CUARTO: Aprobar el acuerdo en los siguientes términos:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges divorciados, habida consideración que cada uno proveerá por su propia subsistencia, según sus propios medios y recursos, sin que ninguno tenga derecho de reclamación contra el otro.

La residencia de los cónyuges divorciados desde ahora en adelante, será separada, pues cada uno tendrá plena libertad de escoger domicilio y residencia.

QUINTO: EXPEDIR copias auténticas de esta sentencia, para su cumplimiento.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO: Sin lugar a condenar en costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.